



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 -2019-00418– 00
Asunto : Decreta Medida.

Armenia, 14 septiembre 2021.

En atención a la solicitud que antecede (pág. 77 doc. 1) y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 599 del CGP, se decreta:

1. El embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a resultar del ejecutado Diego Fernando Rodríguez Restrepo con c.c. 9.790.673, dentro del proceso ejecutivo de alimentos que adelanta Nancy Lorena Castro, en contra del común ejecutado Diego Fernando Rodríguez Restrepo con c.c. 9.790.673 con radicado 2013-00729, en el Juzgado Cuarto de Familia en oralidad de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío. [Artículo 593-1 CGP.]. Así se oficiará.

2. Se niegan las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante en pág. 78-83 doc. 02, toda vez, que este ente Judicial ya resolvió la misma medida cautelar mediante auto de fecha 30 de julio de 2019 (fl. 14 doc. 01), la cual fue aclarada a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia departamento del Quindío mediante auto del 18 de octubre de 2019 (fl. 30 doc. 01)

Se requiere a la parte ejecutante de conformidad con el artículo 317 del CGP, para que impulse el presente proceso con el fin de que adelante las gestiones pertinentes para materializar la medida cautelar y acredite la inscripción de la misma. Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se declarará el desistimiento tácito de la actuación.

Así mismo, téngase en cuenta que una vez transcurra el termino señalado en el párrafo anterior, iniciara a contarse el termino señalado en el numeral quinto del auto de fecha 30 de julio de 2019 (fl. 13 doc. 01).

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por la apoderada de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es:

jjescoabar0117@hotmail.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

/Ljrp

Se notifica por estado el 15 septiembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Civil 003

Juzgado Municipal

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d38604a83244ac4d4072795098928db24d953a5970be04a78881be2cfa4a9df

Documento generado en 14/09/2021 11:49:33 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>